

# Los cimientos axiológicos de la teoría legal de Zygmunt Ziemiński\*

## The axiological foundations of Zygmunt Ziemiński's legal theory

Marek Smolak

Universidad Adam Mickiewicz de Poznań (UAM)

ORCID ID 0000-0002-5830-9065

[marek.smolak@amu.edu.pl](mailto:marek.smolak@amu.edu.pl)

### Cita recomendada:

Smolak, M. (2026). Los cimientos axiológicos de la teoría legal de Zygmunt Ziemiński, *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, 30, pp. 357-368.

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2026.10391>

Recibido / received: 18/03/2026  
Aceptado / accepted: 08/04/2026

### Resumen

El fin de este ensayo es presentar los presupuestos fundamentales de la axiología del derecho de Zygmunt Ziemiński y, a grandes rasgos, su enfoque metodológico. Dicho enfoque puede describirse como analítico. Los fundamentos analíticos de su aproximación científica pueden identificarse en tres niveles. En primer lugar, Ziemiński concedió una gran importancia al análisis conceptual. En segundo lugar, tomó muy en serio las ciencias jurídicas particulares, especialmente, la dogmática del derecho civil. En tercer lugar, desarrolló una estrecha colaboración con la filosofía del lenguaje, la semiótica y la filosofía de la lógica. En cuanto a la axiología del derecho, al inicio de sus investigaciones adoptó una posición cognitivista moderada, aunque, con el transcurso del tiempo, llegaría a reconocer que los valores existen objetivamente y que ellos son cognoscibles. Por tanto, si bien Ziemiński pertenece a la corriente analítica, sería ir demasiado lejos considerarlo un positivista. Ziemiński subrayó con claridad que el análisis lingüístico de los conceptos legales no excluye la formulación de postulados axiológicos sobre el contenido del derecho, como tampoco, sobre el fundamento de su validez.

### Palabras clave

Zygmunt Ziemiński, axiología del derecho, análisis del derecho, teoría jurídica.

### Abstract

The aim of the paper is to present the fundamental assumptions of Zygmunt Ziemiński's axiology of law and, broadly speaking, his methodological approach. His approach can be described as analytical. The analytical foundations of Ziemiński's scientific approach can be

\* Traducción de Benito Grisanti.

*identified on three levels. First, he attached great importance to conceptual analysis. Second, he took the particular legal sciences, especially civil law dogmatics, very seriously. Third, Zygmunt Ziemiński developed close cooperation with the philosophy of language, semiotics, and the philosophy of logic. As for the axiology of law, at the beginning of his research, he adopted a moderate cognitivist position, but later accepted that values exist objectively and are cognizable. Although Ziemiński belongs to the analytical camp, treating him as a legal positivist would go too far. Ziemiński clearly emphasized that the linguistic analysis of legal concepts does not preclude the formulation of axiological postulates concerning the content of law and the basis of its validity.*

### **Keywords**

*Zygmunt Ziemiński, axiology of law, analysis of law, legal theory.*

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Contexto biográfico, histórico e intelectual. 3. Los conceptos teórico-jurídicos de Zygmunt Ziemiński. 4. La axiología del derecho en su obra. 5. La posición metaética de Ziemiński. 6. Conclusiones

## **1. Introducción**

El origen de este esbozo se debe a una pregunta un tanto paradójica sobre los fundamentos axiológicos de las concepciones teórico-legales de Zygmunt Ziemiński. La ironía radica en que los temas que abordó –como la aplicación de la lógica formal al análisis del derecho– parecen muy alejados de los problemas propios de la axiología jurídica. Sin embargo, es imposible no advertir que las cuestiones valorativas (el marco de evaluación) están presentes e incrustadas en los presupuestos de sus conceptos de fuentes del derecho, creación normativa y aplicación del derecho. No son centrales en dichas problemáticas; no obstante, para abordar las normas jurídicas de manera significativa, resulta imposible ignorar su sustrato axiológico. Otro ejemplo de estas admisiones implícitas es el estatus de las directivas de interpretación y de las reglas de inferencia. Por último, cabe mencionar los factores que determinan el surgimiento de un hecho legal: estos no remiten a las características formales del derecho, sino a prácticas sociales, cuya obligatoriedad descansa en determinados valores.

Al reflexionar sobre los logros académicos de Ziemiński, llego a la conclusión –bastante obvia, por cierto– de que su obra está dominada por los problemas propios de la teoría analítica del derecho. Esta constatación me llevó a preguntarme si Ziemiński abordó los problemas fundamentales de la axiología jurídica, si tomó posición sobre la cognoscibilidad de los valores, o si, en la disputa entre el derecho natural y el positivismo jurídico, se decantó por uno u otro bando. Es razonable suponer que, procediendo del ámbito de los teóricos analíticos, habría sido muy cauteloso al valorar el derecho o al identificar los valores jurídicos que este está llamado a promover. En efecto, y anticipando el resto del argumento, esta impresión se confirma. Su obra se caracteriza por un minimalismo axiológico, entendido como una deliberada reticencia a adoptar posturas éticas o metaéticas. A pesar de ello, sí «introdujo de contrabando», en algunos de sus trabajos académicos, sus opiniones filosóficas y metaéticas. Por este motivo, la tarea que me propongo es modesta y, a la vez, ardua: reconstruir, partiendo de su obra académica, su posición respecto al valor del derecho y a los valores que este debería realizar. En otras palabras, dar el trazo de su axiología. Esta tarea se complica debido que la adhesión a ciertos valores jurídicos suele manifestarse no solo de forma explícita, sino también implícita.

Por estas razones, este modesto intento de bosquejar los problemas axiológicos que Ziemiński abordó, sumado a la inclusión en este volumen de dos textos del propio autor, sirve de pretexto para presentar sus conceptos fundamentales de teoría jurídica y, así, delinear su orientación investigadora, tanto en lo metodológico como en lo sustantivo.

## 2. Contexto biográfico, histórico e intelectual

Antes de entrar a la caracterización de algunos conceptos de su teoría, quisiera introducir al lector foráneo en los hechos más importantes de su vida. Situar sus ideas y métodos en un contexto histórico y político más amplio. Su enfoque hacia la ciencia del derecho hunde sus raíces no solo en la historia o la política, sino además, y quizás ante todo, en las tradiciones intelectuales de la Escuela de Lwów-Varsovia. Fue en esa tradición donde aprendió, de la mano de Kazimierz Ajdukiewicz –uno de sus representantes más destacados– y de Czesław Znamierowski –su director de tesis– que las determinaciones conceptuales deben preceder a las terminológicas, a fin de evitar, en etapas posteriores del análisis, disputas verbales estériles. Estos principios permanecieron como pilares de su pensamiento cuando él mismo fundó la Escuela de Teoría del Derecho de Poznań. Por ello, al perfilar sus ideas, conviene tener en cuenta la época en que vivió, así como los supuestos teóricos y metodológicos de dicha escuela (Smolak, Kwiatkowski, 2021, pp. 1-28).

Zygmunt Ziemiński nació el 1 de junio de 1920 en Varsovia. En el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, hizo parte de la resistencia clandestina, aquella que combatió a los ocupantes alemanes. Una actividad por la que sería condecorado con la Cruz del Ejército Nacional en 1975. Tras la guerra, entre 1945 y 1947, estudió derecho en la Universidad de Poznań y, durante los dos años siguientes, cursó sus estudios en la Facultad de Humanidades de la misma universidad. En 1949 obtuvo el grado de licenciado en filosofía con especialización en sociología.

Desde 1946, Ziemiński trabajó en el Departamento de Teoría y Filosofía del Derecho de la Universidad de Poznań, dirigido por Czesław Znamierowski, primero como ayudante honorario y, desde 1949, como asistente. Ese mismo año defendió su tesis doctoral titulada *Procesy o zniewagę jako problem techniki społecznej* [La litigación por injurias como problema de técnica social], bajo la dirección del profesor Znamierowski. En 1955 obtuvo la habilitación doctoral con la tesis *Podłoże sporów sądowych o alimentację dzieci pozamałżeńskich* [El fundamento de los litigios judiciales sobre la manutención de los hijos extramatrimoniales]. En 1962 pasó a dirigir una unidad de investigación que, cuatro años más tarde, se transformaría en el Departamento de Aplicaciones Jurídicas de la Lógica. Ese mismo año obtuvo el título de profesor asociado y, siete años después, el de profesor titular. En 1981 se le confió la dirección de la Cátedra de Teoría del Estado y del Derecho de la Universidad Adam Mickiewicz de Poznań, que encabezó hasta su jubilación en 1990. Falleció el 19 de mayo de 1996 en Poznań.

Ziemiński vivió en los difíciles tiempos de la Polonia comunista y, sin embargo, nunca dejó de ser un hombre independiente. Su aproximación a la teoría del derecho –campo sometido a fuertes presiones ideológicas– fue deliberadamente neutral: rehuyó a cualquier compromiso ideológico. Precisamente, en esos tiempos, las autoridades comunistas consideraban sospechoso el estudio de la axiología, y los académicos que no fundamentaban su investigación en la filosofía marxista eran relegados a los márgenes de la vida intelectual o incluso expulsados de las universidades. Esto explica, en parte, por qué sus intereses se orientaron hacia la lógica formal y la filosofía analítica –al fin y al cabo, inició su carrera como sociólogo

del derecho—, ya que estos campos estaban menos expuestos a la interferencia ideológica.

Se inspiró, sin duda, en la obra de dos estudiosos: Czesław Znamierowski, profesor de teoría del derecho en la Universidad Adam Mickiewicz de Poznań entre 1924 y 1967, y Kazimierz Ajdukiewicz, representante de la Escuela de Lwów-Varsovia y autor de numerosos conceptos originales en el campo de la filosofía del lenguaje y de la lógica pragmática. Entre los autores extranjeros que influyeron en su pensamiento, deben mencionarse a Alf Ross, Chaim Perelman y Georg von Wright (Wronkowska, 2021, pp. 10-27).

Otro elemento de singular importancia en su legado intelectual es la creación de la Escuela de Teoría del Derecho de Poznań, que se formó en torno a él. Sus orígenes se remontan a la década de 1960, cuando Ziemiński reunió a un grupo de discípulos: Maciej Zieliński, Leszek Nowak, Sławomira Wronkowska, Wojciech Patryas, Kazimierz Świrydowicz y Stanisław Czepita. Las ideas de la Escuela también están presentes en la obra de generaciones posteriores, inspiradas por sus doctrinas, entre ellas, la de Marek Smolak, discípulo de Maciej Zieliński. Su desarrollo creativo ha sido continuado igualmente por los discípulos de Sławomira Wronkowska: Marzena Kordela y Jarosław Mikołajewicz. La vigencia de esta tradición en el desarrollo de la teoría jurídica continúa también en la obra de los representantes más jóvenes del ámbito jurídico de Poznań: Maciej Dybowski, Mikołaj Hermann, Piotr Filip Zwierzykowski, Michał Krotoszyński, Paweł Kokot, Weronika Dzięgielewska y Wojciech Rzepiński (Smolak y Kwiatkowski, p. 4).

Si uno tuviese que definir brevemente los fundamentos teóricos de la Escuela, esta se inscribiría, sin duda, en la corriente conocida como teoría analítica del derecho. El enfoque analítico de los teóricos de Poznań hacia el derecho es evidente en torno a los siguientes postulados: primero, todos los representantes de la escuela conceden una gran importancia al análisis conceptual; a este respecto, se ha elaborado un catálogo de conceptos básicos, entre ellos los de norma de conducta, competencia y acción convencional; segundo, cultivan una estrecha colaboración con la filosofía del lenguaje y la lógica; tercero, se traza una distinción nítida entre consideraciones de *re* y de *nomine*, siendo tarea de estas últimas eliminar los pseudoproblemas y las disputas verbales; cuarto, la mayoría de los trabajos beben de los logros de la filosofía polaca del lenguaje, siendo la Escuela de Lwów-Varsovia su principal inspiración; quinto, los representantes de este espacio científico suscriben la visión clásica de la objetividad de la realidad y son partidarios del realismo y el esencialismo ontológico, lo que los lleva a aceptar la posibilidad del conocimiento objetivo, sin que ello implique, desde luego, defender un realismo metodológico ingenuo; y sexto, el ser humano es concebido como agente racional, esto es, como sujeto que conoce y actúa racionalmente. Esta última es, naturalmente, una suposición contrafáctica e idealizadora, pero hace posible el método científico y es precisamente la confianza en dicho método la que permite alcanzar soluciones objetivas —o al menos objetivadas— a los problemas.

Por último, conviene señalar que para las teorías analíticas del derecho, especialmente las de la tradición anglófona, la pregunta fundamental gira en torno a su concepto o naturaleza. En la tradición de la Escuela de Poznań, rara vez se plantea esta pregunta. Sus representantes se dedican a una labor analítica centrada en la aplicación del derecho, el razonamiento jurídico y la teoría de la estructura del sistema legal, pues este análisis no exige adoptar una respuesta específica a la pregunta sobre su naturaleza. Basta con identificar ciertas formas de razonamiento jurídico o ciertos órdenes normativos como sistemas legales sobre la base del uso lingüístico o de la definición (Smolak y Kwiatkowski, 2022, pp. 7-10).

La actividad académica de Ziemiński, que se prolongó durante medio siglo, dio como fruto más de 300 publicaciones: monografías, manuales, apuntes de cátedra y artículos de debate. Si tuviésemos que hacer una selección mínima de sus obras más importantes, esta comprendería: en el ámbito del análisis formal-lingüístico de los fenómenos jurídicos, las monografías *Fundamentos Lógicos de la Teoría del Derecho* (1966) y *Problemas Fundamentales de la Teoría del Derecho* (1980), así como dos obras escritas en colaboración con Maciej Zieliński: *Justificaciones de Enunciados, Valoraciones y Normas en la Ciencia Jurídica* (1988) y *Directivas y el Modo de su Expresión* (1992). También fueron de singular relevancia sus reflexiones sobre el estatuto metodológico de las ciencias jurídicas, expuestas de manera más acabada en *Problemas Metodológicos de la Teoría del Derecho* (1974) y en *Esbozos sobre la Metodología de las Ciencias Jurídicas Particulares* (1983). Sus reflexiones sobre ética y axiología quedaron plasmadas en *Problemas Éticos de la Ciencia Jurídica* (1972), en la *Introducción a la Axiología para Abogados* (1990), en los *Estudios Sobre la Comprensión de la Justicia* (1992) y *Sobre la Comprensión del Positivismo Jurídico y el Iusnaturalismo* (1993), así como en los libros *Valores Constitucionales: Esbozo de la Problemática* (1993) y *La Justicia Social como Concepto Jurídico* (1995). Junto con Sławomira Wronkowska y Maciej Zieliński, publicó, además, *Principios del Derecho: Cuestiones Fundamentales* (1974). Por supuesto, su actividad científica estuvo orientada hacia la teoría del derecho, disciplina en la que alcanzó un reconocimiento como académico de primer orden y en la que obtuvo proyección internacional. La obra central en este ámbito es *Problemas Fundamentales de la Teoría del Derecho* (1980), una síntesis de muchos de sus estudios monográficos anteriores.

### 3. Los conceptos teórico-jurídicos de Zygmunt Ziemiński

Entre los teóricos del derecho polacos, durante los años en que Ziemiński desarrolló su actividad, era bastante extendida la creencia de que el derecho, como fenómeno cultural, no podía explicarse plenamente desde una única perspectiva formal-dogmática. Su teoría fue una expresión de esta posición (Kordela, 2015, p. 232). La propia definición de su teoría –como teoría de los fenómenos jurídicos– implica que el objeto de investigación abarca tanto su dimensión lingüística (lógico-lingüística) como su condición de hecho social (Ziemiński, 1980, p. 44) y esta caracterización polifacética del derecho pone de manifiesto que este constituye un específico tipo de hecho social. Por otro lado, junto a estas evidentes inspiraciones sociológicas, la teoría de Ziemiński también permite identificar un sólido componente axiológico.

Desde luego, en este breve esbozo no abordaré todas las cuestiones que Ziemiński trató, sino únicamente aquellas en las que el componente resulta más visible. Estas inclinaciones axiológicas pueden rastrearse en el concepto de fuentes, en la interpretación y en el razonamiento jurídico. Según él, el concepto de fuentes del derecho en un sistema jurídico determinado debería articularse en torno a seis elementos: 1) la indicación de la justificación política del sistema en su conjunto; 2) la determinación de las competencias legislativas de las autoridades estatales; 3) el establecimiento del estatus de la costumbre y el precedente; 4) la formulación de un catálogo de reglas interpretativas admisibles; 5) la formulación de un catálogo de reglas de inferencia admisibles; y 6) la formulación de un catálogo de reglas para la resolución de conflictos normativos (Ziemiński, 1978, p. 80).

Los seis elementos mencionados toman la forma de dos tipos de reglas: el primero comprende las reglas de validación del sistema, es decir, reglas que exigen que ciertos hechos sociales sean calificados como actos que introducen normas en el sistema jurídico; los tres últimos, por su parte, constituyen la base de las reglas de exégesis jurídica, esto es, reglas que exigen vincular ciertos hechos jurídicos con el

hecho de crear normas de contenido determinado. Conviene señalar que tanto las reglas de validación como las de exégesis se proyectan, directa o indirectamente, sobre la esfera no directiva, es decir, la esfera de las valoraciones. Esto resulta más evidente cuando se legitima el sistema en su conjunto.

La validez de las normas jurídicas se justifica al señalar que su creación se origina en las normas de competencia de orden superior. Esta remisión resulta imposible cuando está en vigor una constitución, pues esta es un acto jurídico no sometido a ningún acto jurídico superior –jerárquicamente prevalente– (Kordela, 2015, p. 233). Según Ziemiński, el establecimiento de estas normas de competencia iniciales no constituye un acto jurídico en sentido estricto, sino un acto social; el sistema jurídico se trata como un sistema vinculante en la medida en que, en un contexto político y social determinado, es eficaz. Las fuentes de esta eficacia pueden ser múltiples: el poder coercitivo, la aceptación social, el consenso en torno a la importancia de ciertos bienes morales y la eficacia económica. Todas ellas, en su justificación oficial como acto soberano –no fundada en competencia formal–, remitirán siempre a los valores ideológicos de una doctrina política comúnmente aceptada (Ziemiński, 1993, p. 43).

Podría parecer que otro componente del concepto de fuentes del derecho –las competencias legislativas– carece de ese elemento. Aunque son las más formalizadas, una norma que actúe como norma de competencia debe definir una acción convencional determinada cuya realización crea o modifica las obligaciones del destinatario. La base material de tales acciones son ciertos hechos sociales, como la firma de un reglamento por un ministro o la aprobación de una ley por los parlamentarios mediante votación a mano alzada.

Los sistemas jurídicos pertenecientes a la tradición romano-germánica (en los que los actos de creación del derecho están claramente separados de los actos de aplicación) excluyen el precedente judicial como fuente autónoma del derecho. La situación respecto del estatus del derecho consuetudinario en el ordenamiento jurídico polaco, sin embargo, es distinta. Si bien la costumbre no tiene carácter vinculante en virtud de su incorporación al sistema jurídico mediante un acto que reconozca la norma consuetudinaria, sobre la base de los postulados de la doctrina constitucional y a la luz de la obligación de Polonia de cumplir con el derecho internacional vinculante –cuyo componente esencial es precisamente la costumbre– (artículo 9 de la Constitución de la República de Polonia), se reconoció que una práctica consolidada de una determinada conducta, unida a la convicción generalizada de su obligatoriedad jurídica, podría constituir la base de un acto formal de reconocimiento e incorporación al sistema jurídico de la norma consuetudinaria resultante. Tal acto de reconocimiento requiere, naturalmente, justificación en los hallazgos de la sociología y la psicología para constituir un argumento eficaz a favor de dicho reconocimiento.

Por último, resulta inevitable advertir que las reglas de exégesis de un texto jurídico –esto es, las reglas interpretativas, de inferencia y de resolución de conflictos– también contienen un componente axiológico. En principio, todas estas reglas, sustentadas en el supuesto de la racionalidad del legislador, exigen derivar de las disposiciones jurídicas vigentes aquellas normas de conducta que no solo sean lingüísticamente coherentes, sino que también satisfagan los criterios de una justificación axiológica adecuada y tengan capacidad para orientar eficazmente el comportamiento de sus destinatarios. Además, la eficacia del derecho antes aludida debe estar precedida de un proceso legislativo correctamente articulado, en el que la decisión del legislador sobre una regulación concreta de la realidad social esté precedida de una investigación empírica rigurosa sobre la efectividad de dicha

regulación (Ziemiński, 1974, pp. 184-189). En teoría, esto permite no solo limitar – sin eliminar– la ineficacia de las normas establecidas, sino también reducir la promulgación de normas mutuamente contradictorias (Ziemiński, 1969, pp. 88-92). Lógicamente, cuando el legislador establece normas contradictorias, queda por recurrir a las reglas de resolución de conflictos normativos –como la *lex posterior derogat legi priori*–, las cuales determinan la modificación pertinente de las normas en conflicto o justifican la inaplicabilidad de una de ellas, por ejemplo, sobre la base de la regla *lex superior derogat legi inferiori*.

Como puede apreciarse fácilmente, el concepto de fuentes del derecho de Zygmunt Ziemiński se sustenta en gran medida en valores o juicios de valor políticos e ideológicos, que constituyen un componente esencial del proceso de interpretación y del razonamiento jurídicos, por no hablar de la argumentación. Esta necesidad se fundamenta en la presunción de que el legislador es racional y de que ningún producto de su voluntad puede constituir una norma legal si no encuentra una justificación axiológica adecuada en su sistema de valores. El legislador, como axiólogo racional, al tomar la decisión de someter una parte de la realidad social a regulación, debe asimismo guiarse por un preciso sistema de valores ordenado y estable.

Este supuesto se expresa en dos tipos de actividad mental del jurista: la aplicación de la interpretación funcional y el razonamiento jurídico que remite a la premisa de la coherencia de los juicios de valor del legislador. Las directivas de interpretación funcional cumplen una doble función. Por un lado, permiten: 1) formular argumentos que confirman el resultado inequívoco de la interpretación lingüística; y 2) seleccionar las normas jurídicas con la mayor justificación axiológica. Por otro lado, permiten argumentar: 3) sobre el ámbito de aplicación o de regulación de las normas ante la vaguedad de determinados términos (*analogia legis*); y 4) en favor de cuestionar la racionalidad lingüística del legislador a través de la modificación del significado de los términos inequívocos (interpretación restrictiva y extensiva) (Kordela, 2023, pp. 68-70).

Sin embargo, el fundamento axiológico en su razonamiento puede identificarse cuando justifica el paso de verificar que una norma concreta está en vigor a constatar que otra norma está en vigor –norma que *no figura en las disposiciones legales*, pero que se justifica por el mismo valor que las normas premisa (*analogia iuris*), o por un valor jerárquicamente superior en el sistema axiológico (inferencias del tipo *argumenta a fortiori* en sus dos versiones: *argumentum a minori ad maius* y *argumentum a maiore ad minus*).

Por otro lugar, los elementos axiológicos en su teoría pueden hallarse no solo a nivel de la interpretación del derecho, sino también en el de su aplicación. Igualmente, estos elementos comprenden no solo los valores atribuidos al legislador, sino también los valores extrínsecos del derecho que el legislador exige considerar al adoptar decisiones individuales y concretas. El instrumento primordial en este ámbito son las cláusulas generales, que Ziemiński distinguió en dos tipos: I y II. Las cláusulas generales de primer tipo imponen al tribunal la obligación de adoptar una decisión que contemple una valoración integral del caso concreto. Un ejemplo clásico es la inclusión en el texto jurídico de expresiones como «negligencia grave», «interés superior del menor», «causa justificada» y «crueldad especial». Cada uno de estos términos indica la necesidad de formular una valoración para determinar si una decisión concreta corresponde realmente al «interés del menor», si pondera debidamente las «razones importantes» o si aprecia correctamente la «negligencia grave». Las cláusulas generales de segundo tipo, en cambio, exigen que la decisión del tribunal esté en consonancia con las normas del ámbito extrajurídico de la moral o con los juicios de valor generalmente aceptados en la comunidad. La forma básica

de este patrón axiológico es el principio de equidad (Ziemiński, 1990, pp. 215-235; Ziemiński, 1972, pp. 164-197; Ziemiński, 1969, pp. 375-404).

#### 4. La axiología del derecho en su obra

Antes de abordar las conclusiones axiológicas de Ziemiński, quisiera formular unas pocas aclaraciones terminológicas. Si se acepta que la tarea primordial de la axiología es el análisis de los valores, entonces, esta puede llevarse a cabo en distintos niveles. Por ejemplo, los valores pueden analizarse desde una perspectiva semiótica, pero también desde una filosófica. Por otra parte, la cuestión de la existencia de los valores queda delimitada por dos disputas metaéticas: la del naturalismo frente al antinaturalismo y la del cognitivismo frente al anticognitivismo.

En cuanto a la axiología del derecho, esta abarca dos ámbitos problemáticos: los valores del derecho y los valores en el derecho, así como la disputa entre el positivismo y el iusnaturalismo en torno a la relación entre el derecho y la moral. Claro está que las teorías del derecho natural y el positivismo jurídico adoptan posiciones axiológicas distintas. Por lo general, las teorías iusnaturalistas adoptan una postura objetivista en axiología, expresada en forma de idealismo axiológico, y una postura cognitivista en epistemología. El positivismo, en cambio, defiende una posición subjetivista en axiología y proclama el anticognitivismo en la esfera epistemológica (Wróblewski, 1991, p. 128).

En este esbozo, por axiología del derecho entiendo la reflexión sobre dos cuestiones: el valor del derecho y los valores en el derecho. Ciertamente, esta comprensión de la axiología no puede reducirse únicamente a los problemas psicológicos de la valoración. Esta conclusión se desprende de diversos problemas que exceden el alcance de este artículo. Por ello, para evitar un análisis psicológico innecesario, empleamos el lenguaje de los valores en lugar de hablar sobre valoraciones. Como se señaló, entre las cuestiones que más me interesan al respecto se encuentran las que conciernen no tanto a los valores en el derecho, o valores jurídicos, sino más bien a la evaluación del derecho en sí mismo. Formular una evaluación del derecho, por ejemplo, en términos de derecho justo o injusto, es, desde luego, muy complejo, cuando menos por la relativización polifacética de la justicia. Por lo tanto, las consideraciones sobre el valor del derecho deben ir precedidas de la definición del objeto de evaluación y de la perspectiva desde la que esta se lleva a cabo. No es difícil advertir que muy de vez en cuando, las consideraciones sobre la axiología del derecho van precedidas de una definición precisa de qué es exactamente lo que se evalúa en el derecho y desde qué perspectiva se realiza dicha evaluación (Ziemiński, 1990, p. 70). Dado el alcance de la problemática de la axiología del derecho, en este esbozo no abordaré las concepciones metodológicas de Ziemiński sobre qué es la axiología del derecho, cuál es su estatus metodológico ni qué tareas se asignan a esta subdisciplina. Tampoco me ocuparé del sistema de valores jurídicos expresados o declarados en las normas jurídicas, que conformarían un sistema de valores más o menos ordenado. También dejo de lado la comprensión que Ziemiński tiene de los términos «valor» y «objetivación del valor», ya que estas cuestiones no fueron centrales en su obra.

Desde esta perspectiva, al considerar el sistema jurídico y la aplicación de las normas jurídicas, la interpenetración entre el derecho y los valores morales imperantes conduce a la pregunta sobre la calificación moral del derecho como un todo. Por supuesto, el derecho debe ser justo; sin embargo, en la teoría de Ziemiński esta cuestión está vinculada a la construcción de un marco conceptual y terminológico preciso, así como de un marco argumentativo que sirva al jurista al comparar el orden de la *lex* con el orden del *ius*. El punto de partida adoptado por él es el concepto de

justicia formal, entendida como el principio que exige tratar por igual a todas las entidades pertenecientes a la misma categoría relevante. Ziemiński propone además catalogar y definir las fórmulas de justicia más comunes, dividiéndolas en dos conjuntos: fórmulas relativas a la distribución de cargas («a cada uno según sus habilidades», «a cada uno según sus capacidades», «a cada uno según su vocación») y fórmulas relativas a la distribución de bienes («a cada uno según sus necesidades», «a cada uno según su esfuerzo», «a cada uno según sus logros», «a cada uno según sus méritos», «a cada uno según su nacimiento», «a cada uno según lo que le corresponde por ley») (Ziemiński, 1992, pp. 91-129). Qué fórmula de justicia distributiva elegirá finalmente el legislador depende principalmente de la rama del derecho en la que vaya a aplicarse –en el derecho penal, las penas se distribuyen según criterios distintos a los de reparación en el derecho civil– y del tipo de bien que se distribuya.

Conviene señalar que el término «justicia» se emplea muy poco en el ordenamiento jurídico polaco. Sin embargo, la Constitución de la República de Polonia sí recoge el término «justicia social», que figura como principio constitucional. Ziemiński subraya que la justicia social debe someterse a un análisis pormenorizado en cada caso concreto de aplicación, a fin de determinar cuál de las múltiples fórmulas corresponde aplicar (Ziemiński, 1996, p. 36).

Resulta igualmente imposible dejar de notar que Ziemiński fue muy comedido al revelar sus propias preferencias axiológicas. No obstante, al mismo tiempo, dotó a los juristas y a los representantes de las ciencias jurídicas de un aparato conceptual fundamental en el ámbito de la axiología del derecho. Mostró que los enunciados desempeñan diversas funciones expresivas, descriptivas, performativas y directivas, pero señaló, a la vez, sus múltiples interconexiones y condicionamientos, que hacen que se entrelacen e incluso se condicionen mutuamente (Zieliński, Ziemiński, 1988, pp. 11-19). Ziemiński llevó a cabo un análisis exhaustivo del término «valoración», distinguiendo, además, numerosos tipos a lo largo de todo el conjunto de estas – simples y preferenciales, autónomas e instrumentales, unidimensionales y globales, individuales y genéricas– (Ziemiński, 1990, pp. 7-27). En su opinión, la multiplicidad de juicios de valor atribuidos al legislador sirve para construir un sistema de valores jerárquicamente ordenado, lo que permite mostrar que el proceso de interpretación, creación y aplicación del derecho se sustenta no solo en premisas intelectuales sino también en consideraciones valorativas (Kordela, 2015, p. 247).

## 5. La posición metaética de Ziemiński

En cuanto a su posición metaética, como representante de la corriente analítica, formuló sus puntos de vista sobre esta cuestión con suma cautela. Sostenía que, en principio, las concepciones metaéticas de los juristas deberían concernir, en particular –o quizás incluso exclusivamente– a la justificación de la elección de una fórmula específica de justicia. Por ejemplo, si tal posición se revelara en el caso de los jueces, exigiría abordar y resolver los problemas vinculados a la ontología de los valores y sus fuentes, o bien zanjar definitivamente los conflictos que se producen entre ellos, para lo cual los abogados no siempre están bien preparados.

A este respecto, posiciones metaéticas como el cognitivismo –en sus versiones naturalista o intuicionista– o el no cognitivismo –el emotivismo– resultan insuficientes para los juristas. El naturalismo metaético sostiene que el valor es una propiedad natural de ciertos estados de cosas, pero no responde a la pregunta de por qué una propiedad determinada se identifica con lo moralmente bueno. El intuicionismo, por su parte, trata los valores como estados cognitivos de la mente, sin considerar que las intuiciones pueden divergir entre las personas. El emotivismo, en

cambio, al tratar los enunciados sobre valores como meras formas de expresar emociones, conduce –según Ziemiński– a una consecuencia inaceptable: el reconocimiento de cualquier hecho psicológico como valor (Dybowski, 2023, pp. 231-247).

Por este motivo, aplicando su propio enfoque a la metaética, creía que las personas tienen un deseo genuino de conocer valores objetivos y de evitar el relativismo en la medida de lo posible. Desde luego, esto implica adoptar una suposición sobre lo que es bueno y lo que es malo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, por mi parte considero que la objetividad de los valores no puede alcanzarse apelando a los valores de un grupo social determinado ni a los juicios divinos, pues cuando se cuestiona la autoridad absoluta de la sociedad, los valores quedan también en entredicho por resultar demasiado vagos.

Por último, debo señalar, que esta línea rechaza las denominadas concepciones idealizadoras, que reducen las valoraciones a las opiniones del hombre de sentido común o del representante típico de un grupo o clase social determinados.

Naturalmente, Ziemiński era muy escéptico respecto al emotivismo, ya que, para él, reconocer que no existen valores objetivos es un instrumento insuficiente para resolver los problemas axiológicos que los juristas deben afrontar. Según él, el emotivismo conduce a consecuencias inaceptables: cualquier valoración sería un hecho mental y los valores no serían más que un registro de dichos hechos mentales. Cabe adoptar, desde luego, una postura minimalista y admitir que los problemas que los juristas tienen que resolver están libres de metafísica y no exigen asumir ningún supuesto filosófico. Sin embargo, esta es una solución difícil de sostener a largo plazo. Una posible salida, argumenta Ziemiński, consiste en construir un consenso naturalista en torno a las propiedades naturales –en sentido amplio– identificadas con el bien, como la amistad, la lealtad o la belleza. Sin embargo, fue muy cauteloso al formular su propia posición metaética y subrayó la importancia de la claridad en las disputas sobre valores antes de indicar cómo zanjarlas.

También merece mención su postura respecto de la evaluación moral del derecho en general. Ziemiński no tomó posición sobre la relación entre *lex* e *ius*, mostrándose escéptico ante cualquier enfoque categórico: percibía el peligro asociado a adoptar una de las posiciones formuladas en el seno de las escuelas clásicas de filosofía del derecho (me refiero aquí al derecho natural y al positivismo jurídico). Aunque, por lo menos, intentó reconstruir la manera en que los juristas piensan sobre esta cuestión.

Al final de esta sección, quisiera plantear una pregunta fundamental para esclarecer la postura axiológica de Ziemiński: la de la cognoscibilidad de los valores. Considero que adoptó inicialmente una postura moderada no cognitivista. Sin embargo, con el tiempo evolucionó hacia la convicción de que los valores existen objetivamente y son cognoscibles. En su versión más débil, esta objetividad puede describirse como una aceptación social general. Ziemiński señaló la dificultad para conocer los valores, pero no descartó ni la argumentación racional relativa a un valor determinado ni la apelación a su fuerza jurídica. La oposición entre el derecho positivo y el derecho natural no significaba para él que el sistema jurídico dejara de cumplir con postulados fundamentales, como la protección de los derechos humanos. Simplemente formula y propone otras formas de argumentación a favor de la protección de dichos valores. En otras palabras, la argumentación es distinta, pero el efecto es el mismo (Kordela, 2015, p. 248).

Ziemiński, que cultivó la teoría analítica del derecho —a menudo clasificada como positivista por su método de reflexión sobre el derecho—, podría ser considerado por muchos como un positivista. La asociación entre la teoría analítica del derecho y el positivismo jurídico se basa en la creencia de que aquella —o, más concretamente, el análisis conceptual— no puede proporcionar ningún conocimiento sobre el mundo independiente de la mente, o, en una versión más moderada, que no nos proporciona conocimiento sobre el mundo, sino que únicamente permite reconstruir teorías compartidas sobre ciertos aspectos de la realidad. Esta objeción se aplica también —o quizás incluso con mayor razón— al conocimiento de los valores. Sin embargo, tratar a Ziemiński como un positivista jurídico sería excesivo: defendió siempre que el análisis lingüístico de los conceptos jurídicos no excluye la formulación de postulados axiológicos relativos al contenido del derecho y al fundamento de su validez.

## 6. Conclusiones

No es tarea sencilla presentar la figura y los logros científicos de Zygmunt Ziemiński. Fue un académico con un conocimiento inmenso y una autoridad reconocida, dotado de un talento excepcional y de una aguda perspicacia investigadora. Sus intereses académicos abarcaron la lógica, la sociología, la teoría del derecho y la ética. Sus conceptos teórico-jurídicos originales le valieron, sin duda, un reconocimiento internacional e inspiraron a un grupo de investigadores que, a partir de sus supuestos iniciales, demostraron sus numerosas aplicaciones.

Como se señaló, Ziemiński procedía de la corriente analítica de la Escuela de Lwów-Varsovia, por lo que, siguiendo los pasos de su maestro Kazimierz Ajdukiewicz, evitó pronunciarse sobre qué constituye el derecho justo y el derecho moral. Lo característico de su obra científica es la convicción de que el derecho, en tanto fenómeno polifacético, debe comprenderse, ante todo, desde una perspectiva lingüística. Las referencias a consideraciones filosóficas o axiológicas ocupaban, en cambio, un lugar secundario, lo cual, a mi juicio, obedecía a su actitud metodológica general y a su aproximación a la ciencia jurídica.

Dada su postura metodológica, cabe sostener que estaba más próximo al positivismo jurídico blando que al iusnaturalismo. Por ello, me parece razonable afirmar que adoptó la posición de un árbitro que señalaba las ventajas y debilidades tanto del positivismo jurídico como del iusnaturalismo. Así, reprochó a las teorías del derecho natural que se apoyaran en múltiples concepciones de la naturaleza, al tiempo que advertía que el positivismo remite al concepto de poder, que es un concepto extrajurídico.

A pesar de todas estas reservas, sus conceptos teórico-jurídicos poseen una profunda dimensión axiológica: el constructo metodológico y teórico central que le permitió dotar a los conceptos de fuentes del derecho, de reglas de validación y de exégesis jurídica de una dimensión axiológica fue el de *legislador racionalmente axiológico*. Este concepto consiste en un conjunto de supuestos idealizadores —modelizadores y contrafácticos— que revelan las propiedades esenciales de las prácticas en las que los juristas se comprometen respecto de un sistema jurídico determinado. Tratar al legislador como una entidad singular cuyas acciones están guiadas por una axiología ordenada y relativamente estable permite una interpretación uniforme del derecho y justifica el rechazo de aquellas acciones del legislador que violan las exigencias de la racionalidad axiológica. Por último, Ziemiński atribuyó la mayor importancia a la justificación axiológica del derecho y llegó incluso a considerarla una condición de su eficacia.

Para concluir, quisiera llamar la atención sobre un elemento adicional que no ha sido abordado con suficiente claridad hasta ahora. La singularidad de la obra académica de Ziemiński no derivaba únicamente de su perspicacia, rigor e intuición científica, sino también de la actitud intelectual general que adoptó en su época, actitud que, lamentablemente, ha desaparecido en gran medida hoy en día.

Ziemiński se guiaba por la convicción de que dedicarse a la labor científica también implica cumplir el papel social de académico y profesor (Smolak, 2006, p. 83).

## Bibliografía

- Dybowski, M. (2023). Zygmunt Ziemiński (1920–1996). In F. Longchamps de Berier, F. Domingo (Eds.), *Law and Christianity in Poland. The Legacy of the Great Jurists*, (pp.231-247). Routledge.
- Kordela, M. (2015). Teoria prawa Zygmunta Ziemińskiego, *Filozofia Publiczna i Edukacja Demokratyczna*, 1, pp. 230-249.
- Kordela, M. (2023). Values in Zygmunt Ziemiński's Theory of legal Interpretation: Sources, *Ruch Prawniczy, Ekonomiczny i Socjologiczny*, 2, pp.63-71.
- Smolak, M. (2006). Zygmunt Ziemiński, *Ruch Prawniczy, Ekonomiczny i Socjologiczny*, 2, pp. 80–83.
- Smolak, M., Kwiatkowski, P. (2021). Poznań School of Legal Theory: Origins-People-Ideas. In M. Smolak. P. Kwiatkowski (Eds.), *Poznań School of Legal Theory*, (pp.1-28). Brill.
- Wronkowska, S. (2022). *Zygmunt Ziemiński. Gandhi*. Wydawnictwo Naukowe UAM w Poznaniu.
- Wronkowska, S., Ziemiński, Z. (2001). *Zarys teorii prawa. Ars boni et aequi*.
- Ziemiński, Z. (1993). *O pojmowaniu pozytywizmu oraz prawa natury*. OWN.
- Wróblewski, J. (1991). *Prawo. Metodologia. Filozofia. Teoria Prawa*. PWN.
- Zieliński, M., Ziemiński, Z. (1988). *Uzasadnianie twierdzeń, ocen i norm w prawoznawstwie*. PWN.
- Ziemiński, Z. (1966). *Logiczne podstawy prawoznawstwa*. Wydawnictwo Prawnicze.
- Ziemiński, Z. (1969). Koncepcja moralności jako zbioru zasada dobrego współzycia, *Studia Filozoficzne*, pp. 375–404.
- Ziemiński, Z. (1969). O rodzajach niezgodności norm, *Studia Filozoficzne*, 1, pp.88-92.
- Ziemiński, Z. (1972). *Etyczne problemy prawoznawstwa*. Ossolineum.
- Ziemiński, Z. (1974). *Metodologiczne zagadnienia prawoznawstwa*. PWN.
- Ziemiński, Z. (1978). *Teoria prawa*. PWN.
- Ziemiński, Z. (1980). *Problemy podstawowe prawoznawstwa*. PWN.
- Ziemiński, Z. (1990). *Wstęp do aksjologii dla prawników*. Wydawnictwo Prawnicze.
- Ziemiński, Z. (1992). *O pojmowaniu sprawiedliwości*. Instytut Wydawniczy Daimonion.
- Ziemiński, Z. (1993). *O pojmowaniu pozytywizmu oraz prawa natury*. Ośrodek Wydawnictw Naukowych, PAN.
- Ziemiński, Z. (1996). *Sprawiedliwość społeczna jako pojęcie prawne*. Wydawnictwo Sejmowe.